RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3ER. TRIMESTRE 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

1) Se recomienda publicar información concerniente a las facultades o atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas u órganos que forman parte del Sujeto Obligado. Se recomienda incluir las facultades de todas las Unidades Administrativas hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente. El documento publicado donde se indica el artículo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales no corresponde a lo señalado en la fracción.

2) Se recomienda publica información respecto a los Programas Operativos los cuales sustentan el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios). Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

***NOTA**: con base en la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

1) Se recomienda publicar información curricular del servidor público que se desempeña como encargado del Departamento de Recursos Materiales.

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

1) Se recomienda publicar el listado de los servicios que ofrece Sujeto Obligado, señalando el nombre de la unidad administrativa ante la que se realizan así como los horarios y la ubicación de los sitios de atención al público. En los casos en que se requiera de solicitud expresa de algunos de los servicios deberá además incluirse el fundamento legal para su prestación y cobro, su importe, así como los requisitos y formatos que permitan su impresión y que se re quieran para su realización.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

1) Se recomienda incorporar información referente a cualquier deducción a la remuneración que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.
2) Se recomienda que el documento denominado Personal Comisionado al 30 de junio de 2014, sea removido de esta fracción, toda vez que corresponde su publicación en la fracción XXII de este mismo artículo.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:

a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobres su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.

1) Para efectos comparativos se recomienda publicar el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección.
2) Con respecto a la deuda pública se deberá incluir la información correspondiente al ejercicio en curso, o en su caso, nota aclaratoria al respecto.
3) Se recomienda publicar la versión ciudadana del Presupuesto de Egresos, la cual deberá ser acorde a la definición registrada en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, en la que señala que el Presupuesto Ciudadano es el desglose explicativo e ilustrado del origen, distribución, aplicación y objetivo de los recursos públicos aprobados y asignados en los presupuestos de egresos anuales de los Sujetos Obligados.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Se recomienda incluir en el listado de convenios publicados el siguiente dato:

1) Monto.

XII.- El padrón de proveedores;

1) Se recomienda incorporar al listado el giro del negocio o actividad empresarial.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda publicar información que se encuadre a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, indicando los siguientes datos:

1) Descripción del inmueble,
2) La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
3) Describir el uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles,
4) Domicilio (Calle, número, colonia, ciudad, código postal),
5) Código o clave catastral,
6) Valor catastral del inmueble.

Con respecto al padrón vehicular se recomienda publicar los siguientes datos:

1) Puesto del funcionario al que se encuentra asignado,
2) municipio donde se encuentra asignado el vehículo.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

Con respecto a las resoluciones se recomienda publicar los siguientes datos:

1) Nombre del servidor público que fue objeto del procedimiento de responsabilidad administrativa.
2) Motivo del inicio del procedimiento.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

1) Se recomienda publicar las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando:
2) La justificación técnica y financiera;
3) En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

Se recomienda publicar en las Adjudicaciones directas los siguientes rubros:

1) El número del contrato,
2) Plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

1) Se recomienda revisar la disponibilidad de todos los enlaces correspondientes a las respuestas otorgadas a las solicitudes, toda vez que cuando menos la de número de folio 080 se encuentra roto y no es posible realizar su consulta.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

1) Se recomienda publicar información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, Órgano Interno de Control y en su caso de auditores externos. Se señala lo anterior debido a que, al realizar una consulta al Portal del Órgano Superior de Fiscalización, se puede detectar que el caso del IEPCBC se encuentra disponible para su consulta el Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública anual por el ejercicio fiscal 2011. Este documento se emite como resultado de una auditoría financiera y puede accesar en la dirección: http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C0772836846-331_IEPC%202011.pdf y http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C7524508107-6.%20IEPC%202012.pdf
2) Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras.
3) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas; y,
4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

XXIV.-Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

1) Se recomienda incluir en el listado publicado el fundamento legal por el cual es presentado.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

Artículo 18.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11 de esta Ley, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, deberá dar a conocer aquella que con respecto a los partidos políticos, señale la ley electoral.

1) Se recomienda publicar la totalidad de la información señalada en el art. 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, para algunos de los partidos políticos con registro en el estado, toda vez que la revisión de una muestra de la información aquí publicada, detectó que se omite publicar la correspondiente a las fracciones V, VIII, IX, X y XI no despliegan información alguna.

RECOMENDACIONES EMITIDAS: 33